

**Decreto xx/xxxx , por el que se exceptúa el régimen de vigencia general previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con relación a determinados convenios.**

PREAMBULO

El artículo 11 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja prevé que la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja pueda celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de su competencia o con entidades privadas para la consecución de fines de interés público.

El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, obliga a las Administraciones Públicas a que los convenios que suscriban con otras personas de derecho público o privado reúnan determinados requisitos, entre los que está un determinado plazo máximo de vigencia.

Asimismo la disposición adicional octava de la citada Ley establece la obligación de que todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a estos requisitos en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, el plazo para adaptar la vigencia de los convenios ya formalizados concluye el 2 de octubre de 2019.

En el momento presente la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mantiene vigentes convenios que tienen una duración prevista superior a la contemplada en la Ley 40/2015 y respecto a los cuales no es posible su adaptación en las condiciones que fija la disposición adicional octava de modo que nos encontramos ante la necesidad de dar solución normativa, según permite la Ley 40/2015, al plazo de vigencia de los convenios señalados en el apartado anterior en una doble dirección, por un lado, validando la vigencia de los convenios ya formalizados con respecto a los que las partes firmantes mantienen compromisos vigentes salvando así la obligación de adaptación de los textos vigentes que impone la disposición adicional octava de la Ley 40/2015 y, por otro, autorizando la formalización de convenios en el futuro con este mismo objeto por un plazo superior al previsto con carácter general.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno “, en su reunión del día ... de .....de 2017, acuerda aprobar el siguiente

**DECRETO**

**Artículo Único.- Excepción al régimen de vigencia general previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público con relación a determinados convenios.**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se exceptúa del régimen de vigencia general previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios referidos a las siguientes materias:

a) Convenios con Comunidades de Regantes y entidades financieras que tiene por objeto subvencionar capital e intereses de préstamos vinculados a la instalación y puesta en marcha de nuevas infraestructuras de riego o para la ampliación y modernización de otras ya existentes. La duración de estos convenios podrá prolongarse durante la ejecución y liquidación de las obras o, en caso que se establezca la financiación de la ejecución de las obras ligada préstamo, durante el tiempo necesario para la amortización del mismo.

b) Convenios formalizados con Grupos de Acción Local reconocidos para la gestión de la medida Leader que podrán prolongarse durante el tiempo necesario para la correcta ejecución del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja a que se refiera su selección.

c) Convenios cuyo objeto sea establecer líneas investigación con una duración prevista o estimada superior a cuatro años, durante el tiempo necesario para el desarrollo y ejecución de las referidas líneas. En caso de convenios que fijen líneas de colaboración permanente en materia de investigación entre las instituciones firmantes, su duración podrá ser indefinida con las únicas limitaciones y causas de resolución que se deriven del propio convenio.

**Disposición transitoria única. Efectos respecto de convenios en vigor.**

El presente Decreto surtirá efectos con respecto a los convenios en vigor y a los que pudieran formalizarse en el futuro.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.